

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el que 27 de mayo de 2021, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Provea.

Los términos transcurrieron así: 21, 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2021.

Armenia, 28 de mayo de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1167
Radicado 63001311000220210007500



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admsibilidad de la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Diana Carolina Ceballos Trilleras, en representación de la niña A.J.C. a través de apoderada judicial, en contra del señor Juan Guillermo Jiménez Valencia; observándose que la demanda fue inadmitida el 19 de mayo de 2021, allegando la parte, en término, escrito subsanando; sin embargo, el mismo no sule los requerimientos efectuados en el auto anterior, pues los incrementos se encuentran indebidamente efectuados, ello pudo acaecer pues para los años 2011 (momento en que se estableció la cuota alimentaria) y año 2012, la apoderada de la parte ejecutante relacionó el mismo valor de cuota alimentaria.

Y es que luego de realizar el respectivo cálculo de los incrementos se estableció que éstos se debieron dar así:

Año	Valor incremento IPC	Valor cuota actualizada
2011	-	863.000,00
2012	3,73	895.189,90
2013	2,44	917.032,53
2014	1,94	934.822,96
2015	3,66	969.037,49
2016	6,77	1.034.641,32
2017	5,75	1.094.133,20
2018	4,09	1.138.883,25
2019	3,18	1.175.099,73
2020	3,80	1.219.753,52
2021	1,61	1.239.391,56

Entonces, como quiera que los valores señalados en la subsanación de la demanda y los establecidos previamente no coinciden, se puede entender que las falencias advertidas en el auto inadmisorio, persisten, por lo que se dispondrá rechazar la demanda.

Ahora bien, como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicamente no se hace necesario el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Diana Carolina Ceballos Trilleras, en representación de la niña A.J.C. a través de apoderada judicial, en contra del señor Juan Guillermo Jiménez Valencia; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**8d3b6b0b271fe2548f4eef6ad8abb81620cf4844deb22d4dbb72422f4
fe0e4ba**

Documento generado en 27/05/2021 07:57:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>